

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El H. Consejo Universitario en sesión del 27 de agosto de 1951, aprobó este ordenamiento, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del doctorado Honoris Causa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las candidaturas para el grado de Doctor Honoris Causa podrán ser propuestas al Rector por los institutos o por las facultades y escuelas de la Universidad, previa aprobación de los consejos técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Antes de someter una candidatura a la consideración del Consejo Universitario, el Rector deberá pedir un dictamen al Consejo de Humanidades o al de Ciencias, según el caso de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- El grado se otorgará sin distinción de nacionalidades, a personas que hayan realizado una obra excepcional, públicamente reconocida, en los campos de la educación, la ciencia o la cultura. Tratándose de candidatos de iguales merecimientos se deberá preferir a aquellos que hayan llevado a cabo una obra que tenga relación con México o que hayan influido en el desarrollo cultural o científico de nuestro país.

Derogado por el **Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, del 30 de noviembre de 1967.**